

Facultad de Informática



www.uaq.mx/informatica

Facultad de Informática :: UAQ, Campus Juriquilla Av. de las Ciencias S/N Juriquilla Delegación Santa Rosa Jáuregui, Querétaro. Tels. (442) 192 1200 ext. 5900 y 5901

Reglamento de Estudiantes de la UAQ

(Extracto del documento aprobado por el H. Consejo Universitario el 27 de Noviembre del 2007)

DISPOSICIONES GENERALES (CAPÍTULO I)

ARTÍCULO 4.- El plazo máximo para cursar un plan de estudios, a partir de la primera inscripción para estudiantes de licenciatura, será de uno punto cinco veces la duración total del programa de estudios.

De la Trayectoria y la Permanencia (Capítulo III)

ARTÍCULO 41.- Los alumnos de los programas escolarizados de bachillerato, técnico básico, técnico superior, profesional asociado y licenciatura, serán dados de baja y perderán todos los derechos académicos en el programa educativo, al incurrir en cualesquiera de las siguientes causas:

- I.- Acumular tres NA en la misma asignatura del plan de estudios.
- II.- Acumular un total 12 NA en el plan de estudios (Acuerdo del H. Consejo Académico de la Facultad de Informática
- III.- Acumular el cincenta por ciento o más de NA en las asignaturas cursadas en el primer ciclo escolar del plan de estudios (Acuerdo del H. Consejo Académico de la Facultad de Informática).
- IV.- Por expulsión definitiva de la Universidad, al imponerse como sanción por el Consejo Universitario.

De los Exámenes (Capítulo IV)

ARTÍCULO 57.- El aprovechamiento en las Facultades y Escuelas de la Universidad o la preparación adquirida en las instituciones educativas, se apreciará mediante los siguientes tipos de exámenes:

- I. Exámenes ordinarios:
- II. Exámenes de regularización;

ARTÍCULO 58.- Los alumnos tendrán derecho a cualquier tipo de examen de los previstos en el artículo anterior, siempre y cuando no contravengan la legislación universitaria y que se encuentren inscritos en las Facultades o Escuelas de la Universidad o para efectos de exámenes de regularización, quienes estuvieron inscritos en el periodo escolar anterior.

ARTÍCULO 59.- Los exámenes parciales, ordinarios, de regularización y de acreditación de conocimientos y habilidades que se sustenten, exclusivamente versarán sobre programas vigentes y por ningún motivo considerarán temas no especificados en los contenidos de asignatura aprobados en el plan de estudios respectivo.

ARTÍCULO 66.- Los alumnos tienen derecho a solicitar al inicio del curso, que les sean entregados los programas de las asignaturas, incluyendo contenidos académicos, formas y criterios de evaluación, el número mínimo de exámenes parciales que deberá sustentar, además de la participación porcentual de dichos exámenes en la calificación final.

ARTÍCULO 69.- Son exámenes ordinarios, los que se presentan para acreditar cada asignatura al fin del ciclo escolar. La calificación en los exámenes ordinarios, se otorgará únicamente conforme a lo establecido en este Realamento.

ARTÍCULO 70.- Para tener derecho a presentar examen ordinario en una asignatura, se requiere:

I. Haber sido alumno debidamente inscrito en la asignatura durante el ciclo escolar correspondiente al periodo en el que se presenta el examen;

II. Haber presentado el ochenta por ciento, como mínimo, de trabajos y/o prácticas señaladas por el programa de la asignatura; y

III. Tener un mínimo de ochenta por ciento de asistencias en la asignatura, tratándose de programas escolarizados.

DE LOS EXAMENES CONTINUACIÓN...

ARTÍCULO 71,- Los alumnos tendrán el derecho de exentar el examen ordinario en cada asignatura, cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Haber aprobado todos los exámenes parciales obteniendo un promedio mínimo de ocho; y
- II. Haber cumplido con los requisitos señalados en las fracciones I, II y III del artículo anterior.

ARTÍCULO 72.- Cuando el alumno hubiere quedado exento en los términos del artículo anterior, podrá optar por presentar el examen ordinario a efecto de mejorar la calificación.

ARTÍCULO 74.- En los exámenes a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del artículo 57 de este Reglamento, la calificación aprobatoria de la evaluación podrá darse mediante cualquiera de las siguientes formas:

- I. Mediante números enteros en una escala numérica de 6 a 10 en cursos básicos, bachillerato, técnico básico, técnico superior, profesional asociado y licenciatura;
- II. En una escala numérica de 7 a 10 en los posgrados; no aplicando para los posgrados, los exámenes previstos en la fracción V del artículo 57 de este Reglamento; y
- III. De manera particular, algunas asignaturas que no puedan ser evaluadas objetivamente en una escala numérica, serán evaluadas como acreditadas de acuerdo con el programa de estudios correspondiente.

En caso de reprobación, ésta se expresará en el acta mediante la leyenda "NA" que significa "NO ACREDITA" y carecerá de equivalencia numérica para efectos del promedio.

ARTÍCULO 79.- Se concederá examen de regularización, a los alumnos que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- I. No haber acreditado la asignatura en examen ordinario; o
- II. No haber sustentado examen ordinario teniendo derecho a él.

En los programas de posgrado, no se permitirán exámenes de regularización.

ARTÍCULO 80.- Para tener derecho a examen de regularización, el alumno necesita cubrir el total de los trámites fijados por la Secretaria Académica de la Universidad, así como cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar un máximo de tres asignaturas, dentro de un mismo periodo de exámenes de regularización;
- II. Haber asistido, cuando menos, al cincuenta por ciento de las clases impartidas en la asignatura correspondiente, durante el curso del ciclo escolar; y
- III. En el caso de que el examen represente la última oportunidad para mantener activos sus derechos académicos, el Director de la Facultad o Escuela asignará al estudiante, un asesor experto en la materia, quien se encargará de preparar al sustentante para el examen, avalará cuando se encuentra en condiciones de hacerto y presidirá el sínodo. El titular de la asignatura podrá formar parte del sínodo.

ARTÍCULO 82.- El examen de acreditación de conocimientos y habilidades, se otorgará a los alumnos que juzguen haber alcanzado los niveles de competencia que exigen los objetivos de la asignatura, sin que necesariamente la hubieren cursado. Servirá para regularizar o adelantar asignaturas o créditos que no se tiene formalmente derecho a ellos, pero respetando los prerrequisitos, por lo que a solicitud del interesado, el Consejo Académico de la Facultad o Escuela correspondiente autorizará al alumno o a un grupo de alumnos, cuando se favorezca a los mismos para cumplir su plan de estudios. ARTÍCULO 83.- El examen de acreditación de conocimientos y habilidades, se podrá presentar en los períodos de exámenes ordinarios y de regularización. El número máximo de estos exámenes a presentar en cada periodo, no excederá de tres, en el entendido de que el número total de este tipo de exámenes, podrá ser hasta el cincuenta por ciento de las asignaturas del total del programa. El resultado de la evaluación, se presentará conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de este Reglamento.